



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00129-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto al desistimiento formulado por la postulante, actuación que fue avalada por la convocada, respecto del trámite que nos ocupa.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, recordemos que la figura a la que se ha acudido, es decir la aducida abdicación, regulada por los arts. 314 y s.s. del Código General del Proceso, es una de las formas de terminación anormal del procedimiento, a través de la cual puede renunciarse, entre otros aspectos, a las pretensiones que se hubieran propuesto.

De este modo, la indicada dimisión es una actuación compleja, derivada de la declaración de voluntad de la parte, que debe ser incondicional, orientada a abandonar las súplicas y que es viable siempre que no se haya emitido decisión de fondo, advirtiéndose que de aceptarse produce efectos de cosa juzgada.

Puestas así las cosas, se observa que en esta ocasión la impetrante, con respaldo de la reclamada, ha dimitido de los pedimentos. Adicionalmente, se constata que en el actual juicio aún no se ha proferido providencia definitiva y que tal actuación se enarbó de manera incondicionada.

Así las cosas, se aceptará la actuación, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial, siendo que no se impondrá condena en costas ni perjuicios, en vista de que la práctica desarrollada fue coadyuvada por la demandada.

Por otro lado, se solicitó el desglose del documento base de recaudo, lo cual se avalará en razón de que, por un lado, la renuncia a los pedimentos genera como consecuencia el susodicho desglose; y, por otro, el pedimento instado está suscrito por la rogada. En consonancia con tal situación, será de su resorte adelantar, por vía digital, los trámites que corresponden ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, con la finalidad de obtener el soporte que aquí procura. Ello, observando las implementadas medidas de bioseguridad.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las súplicas entabladas, el que fue formulado por la demandante.

SEGUNDO.- LEVANTAR la cautela de embargo y secuestro del bien raíz distinguido con matrícula inmobiliaria N° 282-144, de propiedad de la perseguida. **Envíese el respectivo mensaje de datos.**

TERCERO.- ORDENAR el desglose del documento, a favor de la pretendida, previa acreditación del pago de las expensas a que hay lugar, siendo que para los respectivos trámites deberá ponerse en contacto con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través del medio digital establecido para el efecto.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas.

QUINTO.- En su momento, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

Código de verificación:

**eedd78fd804c4d992be635323a3fde0c9b4adf27abecb020ba43d8b4b2338
e90**

Documento generado en 10/11/2020 04:07:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**